

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 184 DEL 2012

( 03 ABR 2012

*"Por la cual se decide sobre la solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo de un Contrato de Concesión Portuaria y la modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"*

LA SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y el artículo 24 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 112 del 3 de noviembre de 1992, la Superintendencia General de Puertos, otorgó formalmente "una concesión portuaria a la Sociedad ASTILLEROS DE COLOMBIA S.A. -ASTICOL-, constituida mediante Escritura Pública No. 1704 de mayo 22 de 1990, protocolizada en la Notaría 32 del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., y la cual se modificará en sociedad portuaria, de conformidad con la manifestación del solicitante citada en la parte motiva de la presente resolución, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 01 de 1991, para *construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de servicio público, utilizando en forma temporal y exclusiva una línea de playa y bajamar de 200 metros lineales, en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, sector Mamonal y una área accesoria especificada en la presente providencia*", por el término de 20 años..

Que en virtud de lo anterior, el día 3 de junio de 1993, la Superintendencia General de Puertos, y la Sociedad ASTILLEROS DE COLOMBIA S.A. -ASTICOL-, hoy SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993.

Que en virtud del Decreto 101 de 2000, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias.

Que mediante oficio MT-5000-2 029387 de 24 de octubre de 2002, el Ministerio de Transporte autorizó obras de ampliación de 50 metros, mantenimiento y refuerzo del muelle marginal con tablestaca metálica que la sociedad Puerto de Mamonal S.A. construyó en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993.

Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones INCO, con el objeto de *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.

*"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"*

Que teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución No. 007545 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad, el día 12 de noviembre de 2003 se suscribió Otrosí No 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993, con el fin de indicar que la entidad contratante es el Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

Que mediante Resolución No. 000133 del 16 de diciembre de 2003, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, otorgó formalmente *"una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., para la construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de servicio público para comercio interior y exterior, en forma temporal y exclusiva de una línea de playa y bajamar de ciento treinta y cinco (135) metros lineales, ubicada en la zona de bajamar de uso público, en el sector industrial de Mamonal en el distrito histórico, cultural y turístico de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, destinado al manejo de carga de carbón de diversos tipos, carga suelta y contenedorizada, gráneles sólidos y líquidos"*, por el término de treinta (30) años.

Que en virtud de lo anterior, el 22 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, continuarán a favor y cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1ª de 1991.

Que el artículo 24 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.

Que a través de la comunicación radicada ante el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el No. 2009-409-026466-2 del 7 de diciembre de 2009, complementada mediante comunicación radicada ante el INCO con el No. 2009-409-026868-2 del 11 de diciembre de 2009, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. solicitó la modificación de los contratos de Concesión Nos. 005 de 1993 y 088 de 2004, con el objeto de: "i. Incorporar las áreas del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 suscrito en 1993, a las áreas del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 suscrito en el año 2004; ii. Conceder nuevas áreas para ampliar en 75 metros lineales el muelle; iii. Ampliar la zona de servicio aledaña; iv. Modificar la localización de la piña de amarre; v. Construir, mediante dragado, un nuevo canal de acceso; vi. Efectuar las obras de infraestructura y el montaje de equipos necesarios para dar cumplimiento al Decreto 3083 de 2007; vii. Realizar inversiones por un valor aproximado de USD \$27.977.408.", en los siguientes términos:

**"C. TÉRMINOS DE MODIFICACIÓN:**

**1. NUEVAS ZONAS SOLICITADAS EN CONCESIÓN:**

*Otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. en concesión un área adicional de playa y zona de bajamar, para hacer posible la ampliación del muelle en 75 metros, (...) según se describe en los planos del ANEXO No. 5 – Plano CAZM-1-03 y CAZM-2-03 y ANEXO No. 6 – Plano TOP-2-03 y Plano TOP-3-03, conformada así:*

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

1.1. ZONA DE PLAYA Y BAJAMAR:

1.1.1. COORDENADAS: Polígono identificado por los puntos B, 11, 11', A, en los planos TOP-3-03 y CAZM-2-03 cuyas coordenadas en el sistema GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.) son: punto B: 843375.35 E, 1636078.94 N, punto 11: 843316.52 E, 1636111.30 N, punto 11': 843340.53 E, 1636155.16 N, punto A: 843400.52 E, 1636124.26 N.

1.1.2. LINDEROS: Los linderos del polígono de la ampliación solicitada de la Zona de Uso Público, son: Por el suroeste, es decir, por el costado correspondiente a las líneas B - 11 del polígono, con aguas de la Bahía de Cartagena; por el costado noreste, es decir, por el costado correspondiente a las líneas entre los puntos 11' - A, con terrenos de la Zona Adyacente; por el costado sur, es decir, por el costado correspondiente a las líneas entre los puntos A - B, con el costado norte de la Zona de Uso Público del Contrato de Concesión No. 008 de 2.004.

1.1.3. EXTENSIÓN: El área de la ampliación solicitada es de aproximadamente 3.750 m<sup>2</sup>.

1.2. AREA DE MANIOBRAS:

Entregar en concesión a "La sociedad Portuaria" la siguiente área de maniobra, o Zona de Servicios, resultante de la ampliación del área de concesión del punto 1 anterior. Esta zona de Maniobra según se describe en el ANEXO No. 5 - CAZM-1-03 y CAZM-2-03, está conformada así:

Polígono identificado por los puntos 11, 10, 10', y F' en el plano CAZM-2-03, cuyas coordenadas en el sistema GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.) son: punto 11: 843316.52 E, 1636111.30 N, punto 10: 843238.54 E, 1636049.18 N, punto 10': 843149.51 E, 1636098.14 N, punto F': 843193.85 E, 1636178.78 N.

Con lo cual, La Zona de Servicios Aledaña o Zona Accesorias de Maniobras Marítimas, quedará conformada por un polígono demarcado por los puntos 14, 13, C, 12, B, 11, 11', F', 10', 10, 5, 6, 8, 7 y 15, en el plano CAZM-2 cuyas coordenadas en el sistema GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.) son: punto 12: 843461.09 E, 1636031.78 N, punto B: 843375.35 E, 1636078.94 N, punto 11: 843316.52 E, 1636111.30 N, punto 11': 843340.53 E, 1636155.16 N, punto 10': 843149.51 E, 1636098.14 N, punto 10: 843238.54 E, 1636049.18 N, punto 5: 843359.97 E, 1635982.43 N, punto 6: 843416.91 E, 1635951.08 N, punto 8: 843343.81 E, 1635788.36 N, punto 7: 843633.76 E, 1635831.71 N, punto 15: 843718.17 E, 1635844.33 N.

2. Liquidar anticipadamente de mutuo acuerdo el contrato de concesión número 005 de junio 3 de 1993 (...). Como consecuencia establecer que "La sociedad Portuaria" deberá revertir anticipadamente a LA NACIÓN, la infraestructura portuaria construida en desarrollo del mismo, según descripción y avalúo practicado en noviembre de 2009 por la firma INVERGLOBAL INMOBILIARIA que se acompaña en el ANEXO No. 8.

3. Autorizar a "La Sociedad Portuaria" el Uso de la infraestructura portuaria revertida según el numeral anterior C.2. Como consecuencia, autorizar adicionar las Zonas de Uso Público otorgadas por contrato número 005 de junio de 1993 a las del contrato número 088 del 22 de diciembre de 2004, y a las de la Zona Adicional de Uso Público solicitada en concesión, descrita en los numerales C.1.1.1., C.1.1.2. y C.1.2.3. anteriores, con lo cual la Zona de Uso público definitiva será la descrita en los numerales C.4.1., C.4.2. y C.4.3. siguientes.

4. Con la incorporación del área adicional solicitada, La Zona de Uso Público, según se describe en los planos del ANEXO No. 5 - Plano CAZM-1-03 y CAZM-2-03 y ANEXO No. 6 - Plano TOP-3-03 y Plano TOP-3-03, quedará conformada así:

4.1. COORDENADAS:

mu

u

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Con la incorporación del área adicional solicitada, la Zona de Uso Público quedará conformada por un Polígono identificado por los puntos 17, 14, 13, C, 12, B, 11, 11', A, E, D y 16 en los planos TOP-3-03 y CAZM-2-03, cuyas coordenadas en el sistema GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.) son: punto 17: 843753.83 E, 1635887.02 N, punto 14: 843730.21 E, 1635891.58 N, punto 13: 843711.96 E, 1635892.05 N, punto C: 843711.96 E, 1635892.05 N, punto 12: 843461.09 E, 1636031.78 N, punto B: 843375.35

E, 1636078.94 N, punto 11: 843316.52 E, 1636111.30 N, punto 11': 843340.53 E, 1636155.16 N, punto A: 843400.52 E, 1636124.26 N, punto E: 843552.27 E, 1636040.21 N, punto D: 843511.92 E, 1636043.06 N, punto 16: 843503.08 E, 1636029.17 N.

#### 4.2. LINDEROS:

Con la ampliación solicitada, los linderos del polígono de la Zona de Uso Público, son: Por el suroeste, es decir por el costado correspondiente a las líneas 13 - C, C - 12", 12"B y B - 11 del polígono, con aguas de la Bahía de Cartagena; por el costado noreste, es decir, por el costado correspondiente a las líneas 11" - A, A - G, G - E, E - D, D - 16, 16 - 17, con terrenos adyacentes a la Concesión; por el costado sur, es decir, por el costado correspondiente a la línea 17 - 14 y 14 - 13, con aguas de la Bahía de Cartagena.

#### 4.3. EXTENSIÓN:

Con la incorporación del área adicional solicitada la Zona de Uso Público tendrá una extensión aproximadamente de 15.313,43 m<sup>2</sup>.

4.4. Con la incorporación de los bienes revertidos la infraestructura entregada en concesión consta de los bienes identificados en el ANEXO No. 8.

5. Autorizar a "La Sociedad Portuaria" a modificar la ubicación de la pina de amarre autorizada en el Contrato de Concesión 088 de 2004, y ejecutar las obras requeridas por la nueva ubicación, que según se describe en los planos del ANEXO No. 5 - Plano CAZM-1-03 y CAZM-2-03 y ANEXO No. 6 - Plano TOP-2-03 y Plano TOP-3-03, se ubicará en las siguientes coordenadas:

Plano TOP-3-03 y CAZM-02-03, coordenadas en el sistema GAUSS DATUM BOGOTA (I.G.A.C.): 843255.19 E, 1636145.04 N.

6. Autorizar a la "Sociedad Portuaria" para realizar los dragados necesarios para construir un nuevo canal de acceso, así como a efectuar los dragados del Canal de Acceso existente, de las Zonas de Maniobras, según se describen en el ANEXO No. 5 - Plano CAZM-1-03 y CAZM-2-03 y en el ANEXO No. 7 - Plano No. BAT-1-09, Plano BAT-2-09 y ESTUDIO DE SUBSUELO PROYECTO DE CANAL NAVEGABLE Y BATIESTUDIOS - INFORME TECNICO - DRAGADO.

El nuevo canal de acceso, se construirá mediante dragado de hasta 15.0 metros de profundidad. Ver ANEXO No. 5 - Plano CAZM-1-03 y CAZM-2-03 y ANEXO No. 7 - Plano No. BAT-1-09, Plano BAT-2-09 y ESTUDIO DE SUBSUELO PROYECTO DE CANAL NAVEGABLE y BATIESTUDIOS - INFORME TECNICO - DRAGADO, está conformado por el polígono descrito por los puntos H, I, G, J, F', 10" y 10 en el plano CAZM-2 cuyas coordenadas en el sistema GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.) son:

punto H: 842592.71 E, 1636020.22 N, punto I: 842601.23 E, 1635950.64 N, punto G: 842757.95 E, 1636031.21 N, punto J: 842771.73 E, 1635961.97 N, punto F': 843193.85 E, 1636178.78 N, punto 10': 843149.51 E, 1636098.14 N, punto 10: 843238.54 E, 1636049.18 N.

Autorizar que el nuevo canal de acceso descrito, se adicione a a Cláusula relativa a los accesos.

SM

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

7. Revisar y Aceptar el nuevo plan de inversiones presentado con la presente solicitud, como consecuencia de la modificación del contrato número 088 de diciembre 22 de 2004, ya que los planes originalmente aceptados para los contratos número 005 de 1993 y número 088 de 2004 se adicionan las siguientes inversiones. Ver ANEXO No. 9 – Plan de Inversiones, Proyecciones de Carga y Proyecciones Financieras.

PUERTO DE MAMONAL S.A.  
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN  
INVERSIÓN REQUERIDA  
CIFRAS EN USD

ACTIVIDAD	AÑO					
	1 2010	2 2011	3 2012	4 2013	5 2014	6 2015
Dragado Acceso y Maniobra Actual y Nvo. Muelle*	428.345	1.032.411	688.274			
Dragado Nuevo Canal de Acceso*				1.979.412	1.488.416	748.170
Ampliación Muelle*	1.962.135					
Plataformas Muelle*		1.265.671				
Iluminación Muelle*			55.000			
Adquisición Equipos**		4.313.725				
Mec. Carbón y Coque Zona Uso Público*		3.723.302				
Mec. Carbón y Coque Zona Adyacente**	3.152.532	7.021.717	118.300			
<b>TOTAL</b>	<b>5.543.011</b>	<b>17.356.826</b>	<b>861.5754</b>	<b>1.979.412</b>	<b>1.488.416</b>	<b>748.170</b>

\*Inversiones a Realizar en Zonas de Uso Público  
\*\*Inversiones a Realizar en Terrenos Adyacentes

8. Recalcular la contraprestación, como consecuencia de la inclusión de la nueva área identificada en el numeral C.1.1. anterior de la solicitud y de la correspondiente a la de los bienes revertidos del contrato número 005 de 1993, así como de las nuevas inversiones. Ver ANEXO No. 9.

9. Ampliar el plazo del contrato número 088 del 22 de diciembre de 2004, 30 años a partir de la fecha de formalización del contrato de modificación aprobado.

10. Autorizar las siguientes Especificaciones Técnicas del Proyecto: El muelle adicional, el autorizado en el Contrato 088 de 2004, tendrá una longitud de 75 metros, 50 metros de ancho, construido en tablestacas metálicas de 25 mts. de longitud y barras tensoras a 32 mts. de distancia. En la etapa inicial el calado del muelle será de 12,5 mts. Sin embargo por el sistema de tablestacas utilizados, el muelle podrá tener una profundidad de 15 hasta metros, con lo cual será construido y diseñado para permitir el atraque y descargue buques post panamax de 14 metros de calado.

La viga corona y la placa del muelle serán en concreto reforzado y tendrán los ductos necesarios para la extensión de redes de servicio (agua, energía, telefonía, comunicaciones etc.) dentro del terminal.

11. Autorizar las siguientes modalidades de operación: El almacenamiento y manejo en tierra de la carga se efectuará en la Zona Adyacente de Servicios o Zona Aledaña del proyecto. Para el cargue y descargue de los buques se utilizaran los equipos adecuados bien sea propios del buque o del Puerto, de acuerdo al tipo de carga, con los equipos especializados que sean necesarios para la realización de la actividad portuaria y las operaciones complementarias necesarias, como son la consolidación, desconsolidación, el manejo de carga general, el manejo de gráneles sólidos o líquidos, o el manejo de combustibles e hidrocarburos, la operación terrestre y general todo las actividades correlacionadas con el servicio de la terminal.

En la operación de carbón se dispondrá del cargue directo mediante la utilización de bandas transportadoras encapsuladas y se hará dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 3083 de 2.007, mediante un cargador de barcos que se instalará en el muelle que se proyecta construir, el cual será alimentado a través de una torre de transferencia por una banda encapsulada. La transferencia del carbón de barcazas de río a los patios de almacenamiento, se hará mediante máquinas adecuadas para el manejo de materiales, que alimentan una tolva principal, desde la cual, a través de bandas encapsuladas se llevará el material a los patios de almacenamiento. En el proceso se efectuará la humectación por aspersión.

ms

*"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"*

12. *Considerar el siguiente volumen y clase de carga: El muelle será para toda clase de carga. Una vez se desarrollen las obras, se podrá lograr un volumen anual de 1.000.000 de toneladas distribuidas 80% carbón y coque, el 20% restante estará integrado por las otras cargas indicadas (...) (Gráneles Sólidos, Minerales, Clinker, Abonos y Alimentos entre Otros, Gráneles Líquidos, Carga Suelta, Combustibles-Hidrocarburos y Contenedores).*

13. *Autorizar la operación para la prestación de servicio Público en general.*

14. *Modificar las cláusulas correspondientes del contrato número 088 en lo que fuera pertinente y en especial la cláusula séptima sobre el valor de las garantías".*

Que mediante comunicación radicada ante el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO con el No. 2009-409-026868-2 del 11 de diciembre de 2009, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., presentó adición a la solicitud de modificación a los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y 088 de 2004, en el sentido de allegar el cronograma completo de implementación del cargue directo de carbón a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 4286 del 4 de noviembre de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., publicó el 6 de noviembre de 2009 en el diario El Nuevo Siglo, un aviso de prensa en el que se indicó el objeto y alcance de la modificación, la ubicación, linderos y extensión de las zonas en concesión que se solicita adicionar, la descripción de las inversiones, especificaciones técnicas, volúmenes de carga y plazo solicitados. Dicha publicación fue allegada mediante comunicación con radicación No. 2010-409-002671-2 de 5 de febrero de 2010

Que dentro del término establecido en el numeral 24.2 del Decreto 4735 de 2009, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación a los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y 088 de 2004.

Que mediante Resolución No. 067 del 10 de febrero de 2010 se procedió a convocar a audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la solicitud modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y 088 de 2004, presentada ante el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009; y a citar a los terceros interesados y a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, otorgándoles a éstas un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día hábil siguiente a la realización de la audiencia pública, para emitir los conceptos de conveniencia y legalidad de la solicitud respectiva.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el día 16 de febrero de 2010 a la 10:00 a.m. en el auditorio Modesto Garcés ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-409-005846-2 del 16 de marzo de 2010, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN emitió concepto de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 de SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., en los siguientes términos:

*"La citada sociedad, solicita de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes la modificación de los contratos No. 005 de junio 3 de 1993 y 088 del 22 de diciembre de 2004, con el objetivo general de: incorporar áreas, conceder nuevas áreas (que corresponden a 75 metros lineales, aproximadamente 3.750 metros cuadrados), ampliar la zona de servicio aledaña, modificar la localización de la piña de amarre, construir mediante dragado un nuevo canal de acceso, efectuar las obras de infraestructura y el montaje de equipos necesarios para dar cumplimiento al Decreto 3083 de 2007 y realizar inversiones por un valor aproximado de USD \$ 27.977.408.00*

*Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos, con el fin de agilizar las operaciones de Comercio Exterior, este despacho atendiendo las disposiciones legales vigentes de*

SM

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

la norma aduanera, no encuentra impedimento alguno a la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria No. 005 de junio 3 de 1993 y No. 088 del 22 de diciembre de 2004, formulada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., por lo tanto emite concepto favorable para su aprobación desde el punto de vista aduanero.

No obstante, en el momento en que sea aprobada la modificación de los contratos y habido el interés de efectuar operaciones de importación y exportación, deberá presentar la respectiva solicitud de ampliación del puerto y/o muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000 (Subrayado fuera del texto).

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-409-00610-2 del 18 de marzo de 2010, el coordinador del Grupo de Asuntos Portuarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió concepto de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 de SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., en los siguientes términos:

"En razón a su comunicación 20103030016571 del 16 de febrero de 2010 radicada en este Ministerio con el No. 2010-321-008753-2 del 17 del mismo mes y año, relacionada con la Solicitud de modificación de los contratos de Concesión Portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., ubicada en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar le informo que una vez revisada la solicitud anexa, este Ministerio encuentra que cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad portuaria vigente y en el Plan de Expansión Portuaria.

Una vez resueltas las situaciones que generaron la suspensión por parte de la Alcaldía de Cartagena, y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se sugiere continuar con el trámite solicitado con los ajustes pertinentes en la parte operativa y ambiental, para el manejo del carbón".

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-409-014443-2 del 25 de junio de 2010, la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO remitió concepto de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 de sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., emitido el día 9 de marzo de 2010 por el Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo en los siguientes términos:

"Esta solicitud se ajusta a los parámetros de conveniencia y legalidad toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 300 de 1996, no está adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística que puedan resultar afectados con el mencionado proyecto, pero sugiere tomar todas las precauciones en el manejo del carbón y demás sustancias como combustibles e hidrocarburos, ya que éstos pueden afectar de alguna forma, las áreas de desarrollo turístico en el sector.

No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaría de Planeación de Cartagena y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

De otro lado es importante tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 300 de 1996 y la Ley 388 de 1997, la destinación específica del uso del suelo y ocupación del mismo es competencia del orden municipal" (Subrayado fuera del texto).

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-409-005058-2 del 30 de marzo de 2010, la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA emitió concepto

SM

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 presentada por la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES AMBIENTALES"

El Instituto Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA Regional Bolívar, mediante Resolución No. 0353 del 30 de diciembre de 1993, resolvió expedir licencia ambiental al proyecto de construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa PUERTO DE MAMONAL S.A., en la margen oriental de la Bahía de Cartagena, en la denominada Zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal. Adicionalmente se dispuso en el artículo séptimo del mencionado acto administrativo que por ningún motivo se podrán cargar o descargar sustancias radiactivas, tóxicas o peligrosas, sustancias catalogadas como de interés sanitario según el Decreto 1 594/84, líquidos o gases, carbón (Subrayado fuera del texto), entre otros.

(...)

Posteriormente, mediante resolución número (0500) 10 de marzo de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió suspender la ejecución de la medida preventiva, exigiendo a la empresa, PUERTO DE MAMONAL S.A. que, dentro del término de cuatro (4) meses calendarios, contados a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo, diseñara y presentara para evaluación y aprobación del Ministerio, las medidas de manejo definitivas, las cuales deberán ser implementadas de manera integral, en un plazo máximo de catorce (14) meses contados de la misma forma que el periodo anterior. Dichas medidas consistieron en:

1- Elaborar y presentar un estudio del régimen de vientos, que incluya las variaciones estacionales y diarias del área de bahía y de la zona de influencia directa del puerto, correspondientes a un periodo no inferior a diez (10) años. Este estudio podría elaborarse a partir de información secundaria y confiable de la zona de la Bahía de Cartagena, y contener al menos lo siguiente:

- a) Análisis de datos históricos
- b) Análisis de la meteorología
- c) Inventario de fuentes
- d) Elaborar un modelo de dispersión de partículas para PM10 y TSP que permitiera determinar el transporte de partículas en las zonas aledañas al puerto en el cual se evidencie la efectividad de las medidas de control establecidas, tales como barreras y humectación antes y después de la implementación de la medida.

Para la elaboración de dicho estudio, se deberá utilizar información meteorológica confiable de estaciones cercanas y certificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

2- Los resultados del estudio de regímenes de vientos de que trata el numeral anterior, servirán como insumo para el diseño de un sistema de barreras artificiales definitivo, el cual deberá proteger tanto el patio de almacenamiento como todas las áreas de manejo de carbón.



"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Este sistema de barreras deberá estar adecuadamente cimentado, y contar con la altura suficiente para impedir el arrastre y dispersión de las emisiones fugitivas que se puedan presentar por acción de las corrientes de viento, en cualquier época del año y bajo cualquier condición climática.

Para el cuarto (4º) mes de operación del puerto, con las medidas de manejo ambiental provisionales, deberá estar construida, la barrera artificial definitiva de los perímetros norte y sur del patio de almacenamiento de carbón.

3- Diseñar y construir un sistema de humectación permanente y definitivo que permita mantener húmedo el carbón en cada una de las etapas operacionales del mismo; es decir, descargue de tracto mulas, almacenamiento y re manejo en patios y embarque a buques; este sistema, deberá disponer tanto de aspersores tipo cañón como puntos de conexión para mangueras de riego y deberá complementarse con la aplicación o mezcla de productos químicos, pudiendo integrarse este sistema, a otras alternativas de humectación

4- Diseñar y construir un sistema para el manejo de aguas de escorrentía y lluvias, que permita en un ciclo cerrado reutilizar el agua de riego; el sistema de manejo de aguas deberá cubrir todo el perímetro dentro del área de patios de almacenamiento, e incluir cunetas, cajas de inspección, sedimentadores, etc.

5- Proponer e implementar en los patios de almacenamiento de carbón, un sistema de monitoreo visual conformado por miras, con el propósito de controlar la altura máxima de las pilas de carbón.

Durante el término fijado para la implementación de las medidas de manejo definitivas, y hasta que sean puestas en funcionamiento, la Sociedad PUERTO DE MAMONAL S. A., deberá garantizar el mantenimiento de las medidas ambientales provisionales establecidas en el Auto No. 590 de marzo 4 de 2010.

La Sociedad PUERTO DE MAMONAL S A, una vez contrate la realización del monitoreo de calidad de aire, deberá remitir al Ministerio copia del contrato, el cronograma de ejecución y las condiciones del estudio.

Igualmente se dispuso que dicha sociedad, deberá informar, por escrito al Ministerio, la puesta en funcionamiento de las medidas de manejo ambiental definitivas descritas en el artículo segundo del acto administrativo, con el fin de que mediante visita de seguimiento, se verifique su total implementación.

En caso de que los términos establecidos en el Artículo Segundo se incumplan, la ejecución de la medida preventiva continuará, en los términos y condiciones señalados en el Decreto N0. 0157 del 17 de febrero de 2010.

Estos condicionamientos al concepto favorable de legalidad y conveniencia se adoptan, teniendo en cuenta que, en el trámite de las concesiones portuarias, y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos o la entidad encargada de aprobarlas, (INCO), tienen la obligación de recibir y escuchar los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar e respectivo proyecto, en virtud del inciso segundo del artículo 17 de la ley 768 de 2002. (Subrayado fuera del texto)

62

24

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Lo anterior se efectúa, sin perjuicio del concepto que compete a la entidad que tenga la función especial de velar por el medio ambiente en la respectiva región según el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1 de 1991".

CONCLUSIÓN

Valorando que la Bahía de Cartagena constituye un ecosistema estratégico regional y nacional, no sólo desde el punto de vista ambiental, sino socioeconómico, por su importancia histórica y turística y teniendo en cuenta los antecedentes ambientales expuestos, concluimos que la modificación de los contratos de concesión portuaria números 005 de 1993 y 088 de 2004, solicitada por la Sociedad Portuaria Puerto de Mamonal S.A. solo sería conveniente para el Distrito de Cartagena, y ajustado al ordenamiento jurídico, si la Sociedad Portuaria, Puerto de Mamonal S.A., cumple con todas y cada una de las condiciones ambientales señaladas en la resolución 0500 del 10 de marzo de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de la consecución de las autorizaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental, acordes con el objeto de la solicitud que nos ocupa." (Subrayado fuera del texto)

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2010-409-006909-2 del 29 de marzo de 2010, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR emitió concepto de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 de SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., en los siguientes términos:

(...)

2. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias O. T y C., Departamento de Bolívar, cuyas áreas relacionadas en los cuadros No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, corresponden al objeto de la concesión solicitada y a la modificación de los contratos de concesión portuaria No. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 requerida por el peticionario, así (ver anexos No. 01, 02 y No. 03):

Cuadro No. 1. Determinación del área BUP solicitada mediante coordenadas suministradas por el peticionario para ampliación del muelle

ZONA BIEN DE USO PÚBLICO SOLICITADA PARA AMPLIACIÓN DEL MUELLE		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
B	10° 20' 40.21" N	75° 30' 26.65" W
11	10° 20' 41.26" N	75° 30' 28.58" W
11'	10° 20' 42.69" N	75° 30' 27.80" W
A	10° 20' 41.69" N	75° 30' 25.82" W

Cuadro No. 2. Determinación del área BUP marítima solicitada mediante coordenadas suministradas por el peticionario para delimitar la Zona de Maniobras

ZONA MARÍTIMA BIEN DE USO PÚBLICO SOLICITADA (ZONA DE MANIOBRAS)		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
11	10° 20' 41.26" N	75° 30' 28.58" W
10	10° 20' 39.24" N	75° 30' 31.15" W
10'	10° 20' 40.83" N	75° 30' 34.08" W
F'	10° 20' 43.45" N	75° 30' 32.62" W

Cuadro No. 3. Determinación del área BUP marítima solicitada mediante coordenadas suministradas por el peticionario para delimitar la Zona de Servicios Aledaña

ZONA MARÍTIMA BIEN DE USO PÚBLICO SOLICITADA (ZONA DE SERVICIOS ALEDAÑA)		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
14	10° 20' 34.13" N	75° 30' 14.97" W
13	10° 20' 34.14" N	75° 30' 15.57" W
C	10° 20' 38.10" N	75° 30' 22.76" W
12	10° 20' 38.68" N	75° 30' 23.83" W
B	10° 20' 40.21" N	75° 30' 26.65" W
11	10° 20' 41.26" N	75° 30' 28.58" W
11'	10° 20' 42.69" N	75° 30' 27.80" W
F'	10° 20' 43.45" N	75° 30' 32.62" W
10'	10° 20' 40.83" N	75° 30' 34.08" W
10	10° 20' 39.24" N	75° 30' 31.15" W
5	10° 20' 37.07" N	75° 30' 27.15" W
6	10° 20' 36.05" N	75° 30' 25.28" W
8	10° 20' 30.75" N	75° 30' 27.67" W
7	10° 20' 32.18" N	75° 30' 18.14" W
15	10° 20' 32.59" N	75° 30' 15.36" W

SM

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Cuadro No. 4. Conformación total del área BUP con la incorporación del área adicional solicitada mediante coordenadas suministradas por el peticionario

ZONA BUP TERRESTRE TOTAL		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
17	10° 20' 33.96" N	75° 30' 14.17" W
14	10° 20' 34.13" N	75° 30' 14.97" W
13	10° 20' 34.14" N	75° 30' 15.57" W
C	10° 20' 38.10" N	75° 30' 22.76" W
12	10° 20' 38.68" N	75° 30' 23.83" W
B	10° 20' 40.21" N	75° 30' 26.65" W
11	10° 20' 41.26" N	75° 30' 28.58" W
11'	10° 20' 42.69" N	75° 30' 27.80" W
A	10° 20' 41.69" N	75° 30' 25.82" W
E	10° 20' 38.96" N	75° 30' 20.83" W
D	10° 20' 39.05" N	75° 30' 22.16" W
16	10° 20' 38.60" N	75° 30' 22.45" W

Cuadro No. 5. Modificación en la ubicación de la piña de amarre autorizada en el contrato de concesión 088 de 2004

MODIFICACIÓN EN LA UBICACIÓN DE LA PIÑA DE AMARRE		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Ubicación antigua	10° 20' 42.16" N	75° 30' 26.78" W
Ubicación nueva	10° 20' 42.36" N	75° 30' 30.60" W

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

- 5.1. Se concluye que el área total de la zona de bien de uso público solicitada por el peticionario es de 3.432, 24 m<sup>2</sup>.
- 5.2. Se concluye que el área total de la zona del bien de uso público calculada por la DIMAR, correspondiente a la unificación de los muelles otorgados mediante los contratos de concesión portuaria No. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 y la adición del área solicitada para la ampliación del muelle, es de 5.376.2 m<sup>2</sup>.
- 5.3. Se concluye que el área total de la zona marítima de bien de uso público solicitada por el peticionario para adecuar la zona de maniobras, es de 11.124,12 m<sup>2</sup>.
- 5.4. Se concluye que el área total de bien de uso público destinada para la zona de servicios aledaña, es de 80.509,90 m<sup>2</sup>.
- 5.5. Se concluye que el área total de la zona marítima de bien de uso público requerida para construir el canal de acceso futuro es de 60.461,91 m<sup>2</sup>.
- 5.6. Se concluye que la zona de servicios aledaña, o zona accesoria de maniobras marítimas solicitada por la Sociedad Portuaria PUERTO DE MAMONAL S.A., contempla una zona del canal de acceso natural existente en la zona, que no podría ser autorizada por el INCO a la citada Sociedad de manera exclusiva, ya que implicaría la concesión a particulares de un área que actualmente es transitada y utilizada por diferentes embarcaciones que se desplazan por el sector, y por buques que arriban a los terminales localizados a lado y lado del proyecto. (Subrayado fuera del texto)

#### 6. CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se emite concepto técnico de conveniencia Favorable para el trámite de concesión portuaria y de modificación de los contratos de concesión portuaria No. 005 del 03 de junio de 1993 y 088 del 22 de diciembre de 2004 presentados por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. ante el INCO."

#### 7. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo establecido en el inciso 3ro. del artículo 10 de la Ley 1 de 1991, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, no está obligado a acoger los conceptos o

AM

11

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

recomendaciones emitidas por la Dirección General Marítima dentro de sus competencias relacionadas con las actividades marítimas.

7.1 La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., deberá implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Control de Tráfico Marítimo de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en este sector.

7.2 Se debe recordar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., lo establecido en la resolución NO 138-DIMAR del 29 de abril de 2005, por medio del cual se dispone el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras de asistencia.

7.3 Se hace necesario recordar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., lo establecido en la resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia.

7.4 Se debe recordar a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL SA., que de acuerdo con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento NO 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.

7.5 Se hace necesario aclarar, que la autorización de la zona de servicios aledaña o zona accesoria de maniobras marítimas, como también del canal de acceso futuro, no implica la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que navegan en el sector, y que utilizan los terminales localizados a lado y lado del proyecto. (Subrayado fuera del texto)

Que bajo radicación No. 2010-409-009454-2 del 28 de abril de 2010, el asesor jurídico externo del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Rafael Mendieta Bermúdez, emitió concepto jurídico de la solicitud elevada por la sociedad Puerto de Mamonal S.A., reiterado en idénticos términos por la Asesora Jurídica del Grupo Interno de Trabajo Portuario del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Sandra Milena Betancourt mediante radicación 2010-409-014007-2 del 22 de junio de 2010, en los siguientes términos:

"(...) En suma, de acuerdo con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la solicitud fue formalmente acompañada de todos los requisitos legales, la propuesta de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. es jurídicamente procedente bajo la condición indispensable de que se comprueben todos los aspectos técnicos y financieros de la misma, luego de lo cual, una vez verificados los términos señalados en los artículos 24.2 y 24.3 del Decreto 4735 de 2009, se recomienda al Instituto Nacional de Concesiones proceder a la celebración de la Audiencia Pública de que trata el citado artículo 24.3 de la misma normatividad, con el objeto de divulgar los términos y las condiciones de la modificación para, finalmente, pasar a aprobar o negar la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 4735 de 2009" (Subrayado fuera del texto).

"Con el fin de determinar el plazo del contrato de concesión portuaria que surgirá de la modificación del contrato No. 088 del 22 de diciembre de 2004, la cual incluye ampliación del área concesionada y la integración con el Contrato No. 005 del 3 de junio de 1993,

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

otorgado a la misma Sociedad Portuaria, a continuación se analizará la normatividad vigente aplicable al trámite, previo a consideraciones de orden jurídico:

El trámite de modificación del Contrato de Concesión objeto de análisis, se inició una vez elevada solicitud formal ante el Instituto Nacional de Concesiones, por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S. A., mediante Oficios radicados No. 2009-409-026466-2 del 7 de diciembre de 2009 y No. 2009-409-026868-2 del 11 de diciembre de 2009, petición que incluyó la modificación del plazo por un término de treinta (30) años.

Cabe señalar, que dentro de las normas que han reglamentado la Ley 1 de 1991, que han dado la posibilidad de otorgar concesiones portuarias por plazos superiores a veinte (20) años, se encuentra el hoy vigente Decreto 345 del 24 de febrero de 1992, el cual lo autoriza para la construcción y operación de puertos destinados a la exportación de carbón. De igual manera, el ya derogado Decreto 1370 de 2007, el cual reglamentó los

Artículos 8 y 17 de la Ley 1 de 1991, facultando a las entidades competentes para otorgar concesiones portuarias hasta por treinta (30) años, previa aprobación del consejo directivo o su órgano equivalente en cada caso, y una vez verificadas condiciones específicas.

Considerando que la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S. A., fue presentada en vigencia del Decreto 4735 de 2009, el procedimiento por el cual debe regirse, es el previsto en este Decreto, sin ser aplicable el Decreto 1370 de 2007, por ser consecuencia de la derogatoria, que las disposiciones objeto de esta decisión, desaparecen del mundo jurídico a partir de la publicación del decreto derogatorio, razón por la cual no puede invocarse tal disposición como fundamento, en el caso objeto de análisis, para ampliar el plazo por el término de 30 años, como este lo autorizaba, por haber desaparecido del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, tampoco resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el hoy vigente Decreto 345 del 24 de febrero de 1992, el cual autoriza el otorgamiento de concesiones por plazos mayores a veinte (20) años para la construcción y operación de puertos destinados a la exportación de carbón, en razón a la naturaleza multipropósito del Puerto de Mamonal.

Por lo expuesto, la interpretación más ajustada a la Constitución Nacional y a la ley, es la que nos lleva a concluir que la modificación que resulte del Contrato de Concesión otorgado a la Sociedad Puerto de Mamonal S.A., deberá respetar el plazo del Contrato de Concesión No. 088 de 22 de diciembre de 2004, con el término inicial de 30 años, por haberse consolidado el derecho, debiendo descontarse el término transcurrido de cinco años y cinco meses, sin ser viable desde el punto de vista jurídico autorizar dentro de la modificación de la concesión portuaria un plazo mayor, conforme los términos de la solicitud, teniendo en cuenta la derogatoria expresa del Decreto 1370 de 2007, el cual no es aplicable por haber desaparecido de la vida jurídica y la naturaleza multipropósito del Puerto de Mamonal." (Subrayado fuera del texto).

Que mediante oficio con radicación No., 20103030083161 de 23 de junio de 2010, la Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitó a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., presentar proyecciones financieras teniendo como horizonte de tiempo del proyecto el tiempo restante del Contrato de Concesión No. 088 del 22 de diciembre de 2004 y lo estipulado en el Artículo 9, numeral 9.1.2. Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009.

AM

24

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los Nos. 2010-409-015613-2 y 2010-409-015614-2 del 9 de julio de 2010, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., presentó modificaciones relacionadas con el Anexo No. 9, referente a las proyecciones financieras y operacionales, de la siguiente manera:

#### "Inversiones"

El nuevo plan de inversiones presentado contempla una inversión total de USD \$18.182.360, que serán invertidos en la adecuación de las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión mediante los contratos No. 005 y No. 088 y las solicitadas mediante la comunicación PMCTG 1118-09 de Diciembre 10 de 2009.

La inversión será realizada en su totalidad dentro de los primeros 6 años de la concesión solicitada, teniendo en cuenta que casi el 90% de la misma será ejecutada dentro de los primeros 4 años y asciende a USD \$18.182.360.

El plan de inversiones es el siguiente:

PUERTO DE MAMONAL S.A.  
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN  
INVERSIÓN REQUERIDA  
Cifras en USD

ACTIVIDAD	AÑO							Total
	1 2010	2 2011	3 2012	4 2013	5 2014	6 2015	7 2016	
4.1 Dragado Acceso y Maniobra Actual y Nvo. Muelle*	537.257	1.289.417	859.612	0	0	0	0	2.686.286
4.2 Dragado Nuevo Canal de Acceso*	0	0	0	2.476.899	1.844.499	948.600	0	5.269.997
4.3 Ampliación Muelle*	1.382.882	1.069.036	0	0	0	0	0	2.451.918
4.4 Plataformas Muelle*	0	1.582.089	0	0	0	0	0	1.582.089
4.5 Iluminación Muelle*	0	68.750	0	0	0	0	0	68.750
4.6 Adquisición Equipos**	0	0	0	0	0	0	0	0
4.7 Mec. Carbón y Coque Zona Uso Público*	1.836.996	4.286.323	0	0	0	0	0	6.123.319
<b>Total Inversión</b>	<b>3.757.135</b>	<b>8.295.616</b>	<b>859.612</b>	<b>2.476.899</b>	<b>1.844.499</b>	<b>948.600</b>	<b>0</b>	<b>18.182.360</b>

El valor de la inversión reflejado en el modelo financiero corresponde únicamente a aquella a realizar en la Zona de Uso Público, es decir, no contempla ninguna a realizar en los terrenos adyacentes. El valor total es de USD \$18.182.360 dentro de los cuales se contemplan los dragados, la ampliación y adecuación del muelle y los equipos necesarios para implementar el sistema de mecanización de manejo carbón y coque que se requieren instalar en estas zonas como son el cargador de barcos, la banda transportadora y torre de transferencia pertinentes".

Que mediante comunicación radicada bajo el número 2010-409-027031-2 del 17 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. manifestó frente al cálculo de la contraprestación:

"En cuanto al tema de la modificación de la contraprestación, consideramos que los parámetros actuales definidos por las normas al respecto para los puertos multipropósito, son los aplicables en la determinación de la modificación del contrato que, cuando el Gobierno decida crear otros parámetros para determinar la contraprestación, con base en el movimiento de carga referida a toneladas operadas, esta sociedad aceptará que la contraprestación se calcule con base en los términos de la nueva reglamentación. (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, con el convencimiento absoluto de que la aplicación de la nueva contraprestación, no afectará la competitividad del puerto ni de sus usuarios y se impondrá con criterio de justicia y equidad".

Que el día 6 de agosto de 2010, Fernando Alberto Hoyos Escobar y Patricia Gómez Ballesteros, Asesores Técnicos del Grupo Interno de Trabajo Portuario del INSTITUTO NACIONAL DE

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

CONCESIONES - INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, emitieron concepto técnico a la solicitud presentada por la sociedad Puerto de Mamonal, en los siguientes términos:

**"Descripción general del proyecto: especificaciones técnicas, principales modalidades de operación, y volúmenes y clase de carga a que se destinará.**

La sociedad solicita autorizar las siguientes especificaciones técnicas del proyecto: "El muelle adicional, al autorizado en el contrato 088 de 2004, tendrá una longitud de 75 m, 50 m de ancho, construido en tablestaca metálica de 25 m de longitud y barras tensoras a 32 m de distancia. En la etapa inicial el calado del muelle será de 12.5 m. sin embargo por el sistema de tablestacas utilizado, el muelle podrá tener una profundidad hasta de 15 m.

**Clase de carga:** El muelle será para toda clase de carga. Una vez se desarrollen las obras: 80% Carbón y coque – 20% Otras Cargas: Gráneles sólidos (Minerales, Clinker, abonos y alimentos entre otros), Gráneles líquidos, carga suelta, combustibles-hidrocarburos y contenedores.

**Operación:** Para el cargue y descargue de los buques se utilizaran los equipos adecuados bien sean propios del buque o del puerto, de acuerdo al tipo de carga. En el carbón se utilizara cargue directo, mediante la utilización de bandas transportadoras encapsuladas y se hará dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 3083 de 2.007, mediante un cargador de barcos que se instalara en el muelle que se proyecta construir, el cual será alimentado a través de una torre de transferencia por una banda encapsulada.

En la descripción del proyecto se manifiesta que el carbón ingresado al puerto por tracto-camiones, que el cargue directo del carbón se realizara mediante la utilización de bandas transportadoras encapsuladas y un cargador de barcos que se instalara en el muelle que se proyecta construir, el cual será alimentado a través de una torre de transferencia por una banda encapsulada. También expresa que ingresara carbón por barcazas y que la transferencia del carbón de barcazas de río a los patios de almacenamiento, se hará mediante maquinas adecuadas para el manejo de materiales, que alimentaran un tolva principal, desde la cual, a través de bandas encapsuladas se llevara el materia a los patios de almacenamiento.

Durante este proceso, incluido el descargue de tracto-camiones, se efectuara la humectación por aspersión.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad expresa que para la implementación del cargue directo y las adecuaciones del puerto en las zonas de uso público otorgados en concesión según los contratos 005 de 1993 y 088 de 2004 antes referidos, requieren la instalación de equipos en zona de uso público (cargador de barcos, banda de alimentación y torres de transferencia correspondiente), y teniendo en cuenta que las esloras de buque de diseño que se proponen para el desarrollo del proyecto, son las siguientes:

Año	Esloras
Año 1	160 m
Año 2 a Año 5	175 m
Año 6	200 m

Se considera necesaria la ampliación de la longitud del muelle, de tal manera que haga posible contar con los puestos de atraque que requiere la operación del puerto.

SM

24

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

**Volúmenes de carga proyectada:** Una vez se desarrollen las obras, se podrá lograr un volumen de carga anual de 1.000.000 de toneladas distribuidas 80% carbón y coque, 20% restante está integrado por las otras cargas.

La sociedad portuaria cita en su solicitud que "de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 3083 de 2007, para su cumplimiento es necesario la modificación de los contratos de concesión de los cuales la Sociedad Portuaria es titular, para poder efectuar las obras de infraestructura así como el montaje de los equipos destinados a dar cumplimiento a tal fin, además de otras inversiones en instalaciones y equipos con miras al mejoramiento de la competitividad, capacidad y optimización de la inversión.

**Tipo de servicio que se prestará**

La sociedad portuaria manifiesta que prestará servicio público en general.

**Plazo para el que se desea la concesión**

Solicitar ampliar el plazo del contrato No. 088 del 22 de Diciembre de 2004, 30 años más a partir de la fecha de formalización del contrato de modificación aprobado.

**OBRAS A REALIZAR EN ZONA DE USO PÚBLICO**

1. Dragado canal de acceso y zona de maniobra, el objeto es dragar el canal de acceso y la zona de maniobra existente, uniformando la profundidad de la zona de maniobra a 12.5 m.
2. Dragado zona de maniobra nuevo muelle, esta obra tendrá como resultados una posición adicional de atraque para barcos con las siguientes dimensiones:

	CAPACIDAD (Ton)	ESLORA (m)	CALADO (m)
Buque*	hasta 55.000	más de 175	12.5

\*Las dimensiones del puerto permitirán la operación con este tipo de buques a partir del año 2012.

Esta zona de maniobra posteriormente será dragada al mismo calado del nuevo canal de acceso con el propósito de incrementar la operación a barcos Post Panamax de 14 m de calado y 250 m de eslora.

3. Dragado nuevo canal de acceso.

Está previsto efectuar mediante dragado un nuevo canal de acceso de hasta 15 m. de profundidad que permitirá operaciones con barcos Post Panamax.

4. Ampliación 75 m nuevo muelle

Consiste en la construcción de una plataforma en tablestacas metálicas, con la cual se espera poder efectuar en el lado mar el dragado inicial a 12.5 m y posteriormente incrementarlo a 15 m.

DM



"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

5. Construcción plataforma en concreto muelle concesión 088 de 2004 mas ampliación concesión solicitada.
6. Construcción plataforma muelle actual: plataforma en concreto de 0.25 m de espesor paralela a la viga corona actual en el muelle construido bajo el contrato de concesión 005 de 1993.
7. Instalación de un cargador de barcos.

El proyecto implica la compra de un cargador de barcos "Shiploder" móvil con capacidad para cargar 1.500 ton/hora, rango de giro de 120° y ancho de banda de 1.200 mm.

De otra parte, la sociedad expone que este proyecto implica adicionalmente la inversión en las estructuras necesarias para el montaje y puesta en funcionamiento de este equipo.

8. Instalación de bandas transportadoras, torres de transferencia y estructuras para la alimentación del cargador de barco.
9. Sistema de iluminación muelle concesión 088 de 2004 mas ampliación concesión solicitada.

#### OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS ADYACENTES

1. Sistema de pesaje y volteadora de tracto-camiones.
2. Bandas transportadoras de evacuación y torres de transferencia zona de volteo a stacker.
3. Sistema de iluminación
4. Sistema de humectación a presión.
5. Adquisición grúa portuaria para estiba y desestiba.

(...)

#### VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS ZONAS DE USO PÚBLICO

El documento CONPES 3611 de 2009, cita en el capítulo de diagnóstico que "la ampliación de la capacidad portuaria constituye una prioridad a considerar en los lineamientos de política nacional, como aporte en la búsqueda de mayores niveles de competitividad para el país, y en la deseable reducción de costos logísticos, sin embargo, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una desaceleración en la productividad mundial, en la demanda generalizada de bienes y servicios, y por lo tanto, en la demanda de servicios de transporte marítimo, deberá ser tomada como una oportunidad para la mejora progresiva de la infraestructura actual y la reducción de los índices de congestión, que el crecimiento del comercio exterior ha generado en el sistema portuario nacional durante los últimos años.

De acuerdo al informe "Análisis de los resultados de la zonificación físico-ambiental de los litorales y zona insular colombiana". Para la Unidad Ambiental Costera del Río Magdalena. Complejo Canal del Dique – Sistema Laguna de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tramo localizado entre el sector de Bocagrande hasta la desembocadura

W

W

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

del canal del Dique" esta zona no presenta restricciones ambientales ni físicas significativas".

El documento contiene los resultados de las investigaciones y estudios básicos que se realizaron en desarrollo de los estudios de "Actualización de los estudios de ordenamiento físico, portuario y ambiental de los litorales colombianos". Estos estudios se adelantaron para el Ministerio de Transporte en virtud del contrato 068 de 2007, suscritos con la firma INCOPLAN S.A. El objeto del contrato es la realización de la actualización del estudio de ordenamiento físico, portuario y ambiental de los litorales colombianos.

En este informe, en el apartado 3.11 Necesidades de instalaciones portuarias, se expone lo siguiente para la zona portuaria de Cartagena:

La ampliación de la zona portuaria de Cartagena que se está llevando a cabo es clave para afrontar el futuro a mediano plazo. A partir de 2015 existirá un exceso de capacidad que permitirá aumentar los flujos de entrada y salida de carga de transporte. Solo en el largo plazo se podría generar congestión portuaria de mantenerse las proyecciones de demanda de la carga. El hecho de que la oferta sea multipropósito posibilitara la absorción de excedente de carga de otras zonas portuarias.

De igual manera indica que las necesidades de esta zona portuaria deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Canal de acceso de 14.5 m de profundidad.
- Servicio privado y público.
- Acceso terrestre y fluvial.
- Contenedores, gráneles, carbón térmico y coque.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto en la verificación de las zonas de uso público tomando como referencia el documento CONPES 3611, consideramos conveniente la solicitud de la sociedad portuaria en cuanto a la clase de carga y las proyecciones de las mismas.

Las proyecciones van hasta alcanzar a partir del año decimo después de aprobada la modificación solicitada, un volumen de 1.424.581 toneladas, de las cuales corresponderían 1.202.201 toneladas a carbón y coque y 222.380 toneladas a otras cargas.

#### **Dragado**

El dragado es técnicamente viable, sin perjuicio de lo solicitado por la autoridad competente para conseguir la autorización de dragado. Se requiere realizar el dragado para alcanzar en las áreas de agua adecuadas para las operaciones de cargue y descargue de barcos, las profundidades necesarias para el buque de diseño. Para los volúmenes producto de la batimetría presentada, los precios se ajustan a los valores que se asemejan en el mercado.

No obstante lo anterior, la sociedad portuaria debe adelantar el trámite necesario para conseguir la autorización ambiental de la autoridad competente para actividad de dragado.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Una vez revisados los componentes de carácter técnico que conforman la solicitud de concesión portuaria se realizan las siguientes recomendaciones:

Tener en cuenta el documento CONPES 3611 de 2009 en su capítulo de diagnóstico indica que: "La operación de los puertos carboníferos deberá realizarse con las mejoras prácticas y tecnológicas limpias que eviten la dispersión de partículas de carbón, incluyendo entre otros, sistemas de humectación eficientes, control de altura de las pilas de almacenamiento y descargue de carbón, reducción de inventarios y control de emisiones en puntos de transferencia. Estas operaciones contarán con barreras u otros dispositivos para el control de la dispersión de estas partículas por fuera de las zonas de manejo".

De igual manera se recomienda, tener en cuenta sistema para el manejo de aguas de escorrentía y lluvia. El sistema de manejo de aguas deberá cubrir todo el perímetro dentro del área de patios de almacenamiento.

De igual manera, recomendamos que la Sociedad Portuaria presente:

Plan de Gestión del Tránsito: que se establezca la manera en que se planea realizar esta gestión desde el puerto y hacia el puerto, y que presente los elementos necesarios para evitar el congestionamiento y afectación de las vías a ser utilizadas.

Los tópicos que se espera que contenga, sin limitarse a ellos, son los siguientes:

- Localización, descripción y dimensionamiento de zonas de parqueo y de maniobra de vehículos antes de los accesos vehiculares al puerto.
- Localización de las zonas de producción y destino de la carga que se movilizará en el puerto.
- Rutas por las cuales se pretende movilizar la carga.
- Tipos de vehículos a utilizar para el transporte de carga desde y hacia el puerto, y velocidades que pueden desarrollar.
- Plan general de ayudas a la navegación y de mantenimiento de las ayudas.

#### **Condiciones relacionadas con el manejo de la carga - carbón y coque**

Cumplir con cada una de las condiciones ambientales señaladas en la resolución 0500 del 10 de marzo de 2010 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud de lo conceptuado por la Alcaldía de Cartagena con relación a que la modificación a los contratos de concesión portuaria No. 005 de 1993 y 088 de 2004 de la Sociedad Portuaria Puerto de Mamonal S.A.

#### **Condiciones para el desarrollo de las actividades marítimas**

La Sociedad Puerto de Mamonal S.A., deberá implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la estación de control de Tráfico Marítimo de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de las instalaciones portuarias proyectadas en este sector.

Se le recuerda a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., lo establecido en la resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

naves y artefacto navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transitan y se encuentran en aguas marítimas Jurisdiccionales de Colombia.

Se le recuerda a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., que de acuerdo con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 Ton que arriba al muelle, está obligado a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.

Se hace necesario aclarar, que la autorización de la zona de servicios aledaña o zona accesoria de maniobras marítimas, como también del canal de acceso futuro, no implica la prohibición de uso de embarcaciones que navegan en el sector, y que se utilizan los terminales localizados a lado y lado del proyecto.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de modificación de los contratos de concesión portuaria 005 de 1993 y No. 088 de 2004 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. presentada por la Sociedad Puerto de Mamonal S.A. cumple con los requisitos de orden técnico, por lo tanto recomendamos a la subgerente de gestión contractual continuar con el trámite, no sin antes requerir al peticionario para que alleguen los documentos y la aclaración de los antes mencionados".

Que por solicitud del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el Asesor Técnico del Grupo Interno de Trabajo Manuel Campos, presentó con radicación 2010-409-027930-2 de 25 de noviembre de 2010, concepto técnico a la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., en los siguientes términos:

"Con el fin de complementar información solicitada por miembros del Consejo Directivo INCO relacionada con la solicitud de modificación del contrato del terminal marítimo del asunto, se me ha solicitado hacer un cálculo aproximado de capacidad de cargue con y sin sistemas mecanizados. Se ha utilizado la herramienta de comparación con terminales similares existentes en Colombia que atienden cargas similares.

La incorporación de un segundo puesto de atraque en un terminal mecanizado, cargue directo, se justifica, además de atender una norma vigente, atender un volumen de carga específico, después de tener el primer puesto de atraque mecanizado produciendo al máximo. En un terminal no mecanizado se justifica, para cumplir la norma vigente, primero, mecanizarlo, y luego, cuando alcance altos niveles de ocupación, aumentar la capacidad del sistema mecanizado hasta su máximo operativo, posteriormente entraría a operar el segundo puesto de atraque".

Que el día 12 de mayo de 2011, la consultora VALORA S.A.S., BANCA DE INVERSIÓN, mediante comunicación radicada bajo el número 2011-409-012913-2 el día 12 de mayo de 2011, presentó a la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, informe financiero que tuvo como objeto "... apoyar la definición del monto de la contraprestación a pagar por el Concesionario Puerto de Mamonal S.A. a partir de la solicitud de modificación y dentro del marco de la metodología de contraprestación definida en las resoluciones 596 y 873 de 1.994"

Que obrantes en el expediente de la concesión, se encuentran veintitrés (23) informes mensuales de avance en la gestión surtida en cumplimiento a la implementación de las medidas relacionadas con el cargue directo de carbón, presentados por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., atendiendo al cronograma presentado para tal fin.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Que en el mes de diciembre de 2010, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. inició ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE los trámites correspondientes a la modificación de la licencia ambiental de las obras previstas para los contratos de concesión No. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 (Resolución 0170 de 2003 expedida por CARDIQUE), a fin de que sean incluidas las obras correspondientes a la implementación del cargue directo de carbón, encontrándose a la fecha dicha solicitud en revisión por parte del citado Ministerio.

Que mediante radicación No. 2011-409-020017-2 del 18 de julio de 2011, LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, comunicó que el día 19 de marzo de 2011, fue aprobado el cronograma presentado por la Sociedad Puerto de Mamonal S.A., en el marco del cumplimiento del Decreto No. 4286 de 2009, en cuanto a la implementación del cargue directo de carbón.

Que la solicitud de modificación, junto con los conceptos emitidos por las diferentes autoridades y profesionales fue objeto de revisión y análisis por parte de la entidad previo a presentar ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, concluyendo lo siguiente:

1. En lo referente a la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993, la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del mismo, se considera viable acoger lo solicitado, a efecto de autorizar su adición a las del Contrato de Concesión No. 088 del 22 de diciembre de 2004, acogiendo lo manifestado en el concepto técnico previamente mencionado, previo cálculo actualizado del valor de la contraprestación a pagar por la infraestructura a revertir y que será incorporada a la concesión portuaria regida por el contrato de No. 088 de 2004.
2. En relación a la ampliación del plazo de la concesión por el término de 30 años contados a partir de la fecha en la que se apruebe la modificación solicitada, se acoge lo manifestado en el concepto jurídico, en el sentido de no considerar jurídicamente viable la ampliación del plazo inicialmente concedido en el contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004, máxime cuando el análisis financiero del plan de inversiones propuesto por la sociedad Puerto de Mamonal S.A. en su solicitud, indicó que éstas serán recuperadas dentro del término actual del contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004.
3. En cuanto a las zonas marítimas de uso público, resulta viable incorporar a las concedidas inicialmente en el contrato No. 088 de 2004, aquellas que fueron concedidas mediante el contrato No. 005 de 1994 y que serán revertidas anticipadamente a la Nación. En relación con la zona marítima de uso público adicional solicitada, a saber, zona de servidos aledaña, o zona accesoria de maniobras marítimas, se acoge lo manifestado en el concepto técnico de la Dirección General Marítima, en el sentido de no encontrar viable la concesión de la totalidad de la zona solicitada para uso exclusivo por parte del concesionario, toda vez que contempla una zona del canal de acceso natural existente, que actualmente es transitada y utilizada por diferentes embarcaciones que se desplazan por el sector, y por buques que arriban a los terminales localizados a lado y lado del proyecto. En consecuencia, resulta únicamente viable la entrega en concesión de una parte de la zona marítima de uso público adicional solicitada, cuyas coordenadas serán definidas en la parte resolutive del acto administrativo con el cual se decida la solicitud de modificación contractual presentada por la sociedad Puerto de Mamonal S.A.
4. Las obras de dragado del canal de acceso existente, de dragado y construcción del nuevo canal de acceso, y de ampliación del muelle se encuentran viables a la luz de los conceptos técnicos del Grupo Interno de Trabajo Portuario del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR presentados.
5. Se hace necesario aclarar que acogiendo el concepto técnico presentado por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la concesión de la parte de la zona de servicios aledaña o zona accesoria de maniobras marítimas como también la autorización del canal de acceso

*"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"*

futuro, no implican la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que navegan en el sector, y que utilizan los terminales localizados a lado y lado del proyecto.

6. En cuanto a la reubicación de la piña de amarre autorizada en el Contrato de Concesión 088 de 2004, y las obras requeridas para su nueva ubicación, se considera viable acceder a la reubicación solicitada y a las obras que ésta implica, atendiendo al concepto técnico previamente transcrito en lo pertinente, así como a lo manifestado por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR en su concepto de viabilidad técnica de la solicitud de modificación de los contratos de concesión portuaria Nos. 005 de 1993 y 088 de 2004.
7. Se acogerá el Plan de inversiones propuesto por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., atendiendo a la viabilidad de las obras a ejecutar contenida en los conceptos técnicos y de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR presentados.
8. En lo relacionado a la contraprestación, es necesario efectuar la modificación contractual correspondiente, de acuerdo a la normatividad actual que rige para los puertos multipropósito, teniendo en cuenta la inclusión de las zonas de uso público, las obras, inversiones, inmuebles por destinación afectos a la operación del muelle, y en general todos los bienes a revertir del contrato No. 005 de 1993 que se incluirán al Contrato 088 de diciembre de 2004, las nuevas zonas concesionadas y las nuevas inversiones a realizar. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha contraprestación pueda ajustarse en virtud de la inclusión en el otro si modificatorio del contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004 de una cláusula en la cual se efectúe ajuste automático en la contraprestación, de acuerdo con las modificaciones que el Gobierno Nacional realice a la metodología para calcular la misma, situación que fue expresamente aceptada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., mediante comunicación con radicación 2010-409-027031-2 del 17 de noviembre de 2010.
9. Frente a las especificaciones técnicas del proyecto, las modalidades de operación y la clase y volumen de carga solicitados se acoge lo solicitado por el concesionario, atendiendo a la viabilidad advertida en el concepto técnico previamente transcrito en lo pertinente.
10. Se deben efectuar los demás ajustes al clausulado contractual acorde con la modificación aprobada, especialmente en las cláusulas relacionadas con las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, las garantías, y demás necesarias para la ejecución del objeto contractual.

Que en sesión del Consejo Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA celebrada el día 12 de diciembre de 2011, se aprobó la solicitud de modificación contractual presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., tal y como consta en acta No. 92 que de la misma se levantó.

Que el día 3 de febrero de 2012, INVERGLOBAL inmobiliaria, firma afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz y con registro vigente en el Registro Nacional de Avaluadores, por solicitud de la Subgerencia de Gestión Contractual de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, aportó avalúo actualizado a febrero de 2012 de la infraestructura afecta al contrato 005 de 1993 a revertir y que se incorporará al contrato 088 de 2004. La solicitud del avalúo actualizado se efectuó teniendo en cuenta que el aportado por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. con la solicitud de modificación contractual perdió su vigencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Que revisado el avalúo actualizado aportado, por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Predial, Social y Ambiental de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante oficio ANI 2012-302-001608-1 de 9 de febrero de 2012 se solicitó ajustar el mismo a la normatividad que determina los procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de avalúos.

Que el día 28 de febrero de 2012, mediante comunicación No. 2012-409-005644-2, conforme a las observaciones efectuadas, INVERGLOBAL allegó un nuevo avalúo actualizado.

Que evaluado el avalúo aportado por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Predial, Social y Ambiental de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el día 2 de marzo de 2012, se solicitó complementar y aclarar el avalúo actualizado aportado, conforme a lo establecido en el Decreto 1420 de 1998, específicamente en lo relacionado con la depreciación calculada.

SN

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Que el día 5 de marzo de 2012, INVERGLOBAL inmobiliaria, aportó avalúo por valor USD\$ 1.426.162 que se ajusta al requerimiento efectuado, conforme a la revisión surtida por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Predial, Social y Ambiental de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que tal y como consta en Acta No. 95 de sesión del Consejo Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA celebrada el día 7 de febrero de 2012, se informó al Consejo Directivo la necesidad de proceder a recalculer el monto de contraprestación por concepto de zonas de uso público e infraestructura, conforme al avalúo actualizado de la infraestructura a revertir, requerido a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., quedando pendiente para la próxima sesión, la aprobación del monto total contraprestación a cancelar.

Que en sesión del Consejo Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA celebrada el día 21 de marzo de 2012, se aprobó la suma de USD\$ 626,198 como valor anual anticipado de contraprestación a cancelar por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. por concepto de zonas de uso público e infraestructura, de conformidad con el valor del avalúo actualizado aportado, tal y como consta en acta No. 96 que de la misma se levantó.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993 y fijar los siguientes términos para la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del mismo, a efecto de su incorporación a los bienes de uso público e infraestructura concedidos con el Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004:

1. La sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. deberá aportar los siguientes documentos:
  - a) Un estudio del deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente, avalado por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR. Este estudio debe estar acompañado de los títulos de propiedad de la zona adyacente a la zona de uso público.
  - b) Certificación de la Autoridad Ambiental competente, determinando que se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones ambientales y la vigencia del permiso.
  - c) Certificación de paz y salvo por gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre los bienes a revertir. Dicha certificación deberá suscribirse por parte del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad.
  - d) Soportes de los saldos en libros de los registros contables por cada uno de los bienes objeto de reversión.
2. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, evaluará la documentación aportada por la sociedad y verificará las zonas de uso público, construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en dicha zona, a efecto de dejar constancia de dicha verificación en el acta de reversión que se suscriba.
3. El Acta de Reversión deberá contener como mínimo los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación y equipos existente en la misma indicando el estado en que se encuentran, apoyado de un plano en coordenadas planas de Gauss, y un plano batimétrico de la zona de maniobras y la indicación del paz y salvo por todo concepto (obligaciones, permiso ambiental, obligaciones contractuales, gravámenes, etc.).

24

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

4. Una vez suscrita el acta de reversión, la Agencia Nacional de Infraestructura la enviará al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS junto con el avalúo y anexos contables, para que el INVIAS y la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. eleven a escritura pública el acta de reversión, quedando así todos los bienes a nombre de la Nación - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
5. Una vez se eleve a escritura pública el acta de reversión, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, registrará contablemente los bienes incorporados de acuerdo a lo indicado en los avalúos respectivos y en los anexos contables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formalizada la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del Concesión Portuaria No. 005 de 1993, conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, se procederá a la suscripción del Orosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, con el cual se incorporarán las zonas de uso público y la infraestructura portuaria revertida, se otorgarán en concesión las nuevas zonas de uso público terrestres y marítimas solicitadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entrega de las zonas de uso público y la infraestructura revertida, se considerará perfeccionada con la suscripción del Orosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004. No obstante, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. deberán suscribir un acta de entrega a efecto de documentar dicho acto dentro de los treinta días calendario siguientes a la firma del Orosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Atendiendo lo conceptuado por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR en relación con la conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 005 de 1993 y No. 088 de 2004 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., no se accede a la concesión de la totalidad de la zona de servicios aledaña, o zona accesoria de maniobras marítimas solicitada, toda vez que contempla una zona del canal de acceso natural existente en la zona, razón por la cual no resulta procedente su concesión.

En consecuencia, las zonas de uso público terrestres y marítimas que harán parte del Contrato de Concesión No. 088 de 2004, serán las siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS, MAGNA-SIRGAS (DIMAR)			
ZONA	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
ZONA BIEN DE USO PÚBLICO TERRESTRE OTORGADO EN CONCESIÓN	11	10°20'41.26"N	75°30'28.65"O
	B	10°20'40.22"N	75°30'26.72"O
	12	10°20'38.69"N	75°30'23.89"O
	13	10°20'34.18"N	75°30'15.63"O
	14	10°20'34.17"N	75°30'15.03"O
	17	10°20'34.03"N	75°30'14.25"O
	16	10°20'38.61"N	75°30'22.51"O
	D	10°20'39.07"N	75°30'22.22"O
	E	10°20'38.98"N	75°30'20.90"O
	A	10°20'41.69"N	75°30'25.90"O
	11'	10°20'42.69"N	75°30'27.87"O



"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

ZONA DE USO PÚBLICO MARITIMO OTORGADO EN CONCESIÓN	5	10°20'37.05"N	75°30'27.13"O
	6	10°20'36.05"N	75°30'25.28"O
	7	10°20'32.18"N	75°30'18.14"O
	15	10°20'32.59"N	75°30'15.36"O
	14	10°20'34.13"N	75°30'14.97"O
	13	10°20'34.14"N	75°30'15.57"O
	12	10°20'38.68"N	75°30'23.83"O
	B	10°20'40.21"N	75°30'26.65"O
	11	10°20'41.26"N	75°30'28.58"O
	11'	10°20'42.69"N	75°30'27.80"O
	F"	10°20'42.66"N	75°30'31.16"O
	10'	10°20'39.24"N	75°30'31.15"O
	10	10°20'38.61"N	75°30'30.01"O

**PARAGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004, incluidas las contenidas en el presente acto administrativo y en el otrosí derivado de la incorporación de las zonas de uso público y la infraestructura portuaria revertidas en razón a la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993 y las nuevas zonas de uso público terrestres y marítimas solicitadas, el concesionario sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. deberá cumplir las recomendaciones y requerimientos de las autoridades marítimas y ambientales; en especial las relacionadas con señalización marítima, condiciones de navegabilidad y Maniobrabilidad, análisis de riesgo por fenómenos naturales y desarrollo de las obras, cartografía náutica, contenidas los conceptos emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR en concepto radicado el día 29 de marzo de 2010 bajo el número 2010-409-006909-2 y la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS en concepto radicado el día 30 de marzo de 2010 bajo el número 2010-409-007058-2, transcritas en lo pertinente en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar, una vez formalizada la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993, la aprobación del plan de inversión a ejecutar por la sociedad concesionaria de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CORRIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 18.182.360), así:

ACTIVIDAD	AÑO					
	1	2	3	4	5	6
Dragado Acceso y Maniobra Actual y Nuevo Muelle	537.257	1.289.417	859.612	0	0	0
Dragado Nuevo Canal de Acceso	0	0	0	2.476.899	1.844.499	948.600
Ampliación Muelle	1.382.882	1.069.036	0	0	0	0
Plataformas Muelle	0	1.582.089	0	0	0	0
Iluminación Muelle	0	68.750	0	0	0	0
Mecanización Carbón y Coque Zonas de Uso Público	1.836.996	4.286.323	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>3.757.135</b>	<b>8.295.616</b>	<b>859.612</b>	<b>2.476.899</b>	<b>1.844.499</b>	<b>948.600</b>

En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, éstas deberán ser autorizadas previamente por la Agencia Nacional de

all

24

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Infraestructura, o por la entidad que haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley.

**PARÁGRAFO.** Para las actividades de ampliación del muelle, dragado del canal de acceso existente, y dragado y construcción del nuevo canal de acceso, la sociedad concesionaria deberá obtener la licencia ambiental correspondiente en la cual se autorice dichas actividades y se incluyan las medidas pertinentes dentro del Plan de Manejo Ambiental.

La ubicación del nuevo canal de acceso sobre el cual se autoriza su construcción, será la siguiente:

COORDENADAS GEOGRAFICAS, MAGNA-SIRGAS			
ZONA	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
CANAL DE ACCESO FUTURO	F'	10°20'43.45"N	75°30'32.62"W
	G	10°20'38.26"N	75°30'52.38"W
	H	10°20'35.99"N	75°30'52.10"W
	10'	10°20'39.24"N	75°30'31.15"O
	F"	10°20'42.66"N	75°30'31.16"O

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la modificación de la localización de la piña de amarre solicitada, cuya nueva ubicación corresponderá:

COORDENADAS GEOGRAFICAS, MAGNA-SIRGAS			
ZONA	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
MODIFICACIÓN UBICACIÓN PIÑA DE AMARRE	Antigua	10°20'42.16"N	75°30'26.78"W
	Nueva	10°20'42.36"N	75°30'30.60"W

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordenar, una vez formalizada la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 1993, la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, en virtud de la incorporación de las zonas revertidas en razón a la terminación anticipada y las nuevas zonas de uso público terrestres y marítimas concedidas.

La regulación sobre la forma de pago, la liquidación de la contraprestación, la determinación del volumen de la carga movilizada y demás aspectos relacionados se detallará en el Otrosí modificadorio al contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004.

**PARÁGRAFO.** El concesionario manifiesta que conoce de antemano que en la actualidad el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, razón por la cual, desde el momento de la suscripción del presente documento acepta que una vez expedida la reglamentación correspondiente, esta le sea aplicada de manera inmediata a partir de su expedición. Se entenderá que la modificación no dará lugar a indemnización de ninguna especie.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ordenar, una vez formalizada la reversión anticipada a la Nación de las zonas de uso público dadas en concesión y la infraestructura portuaria construida en desarrollo del

"Por la cual se decide sobre la solicitud de modificación de un Contrato de Concesión Portuaria"

Concesión Portuaria No. 005 de 1993, el ajuste y/o modificación de las cláusulas contractuales contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004, de conformidad con la aprobación impartida por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión del 21 de marzo de 2011 y con lo establecido en la presente Resolución, especialmente en las cláusulas relacionadas con las obligaciones contractuales, la identificación de las zonas de uso público terrestres y marítimas otorgadas en concesión, las especificaciones técnicas, garantías, sanciones y multas por incumplimiento y demás necesarias para la ejecución del objeto contractual acorde con la modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Informar a la sociedad Puerto de Mamonal S.A. que no se accede a la solicitud de ampliación del término del Contrato de Concesión Portuaria No. 088 de 2004 por el término de 30 años, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el presente acto administrativo al Represente Legal de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de C.C.A.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2012

  
SILVIA URBINA RESTREPO  
Subgerente de Gestión Contractual

Proyectó: Diego José Monroy Núñez - Asesor Jurídico GITP  
Revisó: Juan David Suarez- Asesor Técnico GITP  
Revisó: Margarita Mantilla-Asesora Jurídica SGC  
Vo.Bo: Iván Mauricio Fierro Sánchez - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico

ay

